

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 1° de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00421; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00421 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Ingrid Johana Martínez Ramírez contra Estudios e Inversiones Médicas S.A. y Corporación Saludcoop E.P.S. en liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **INGRID JOHANA MARTÍNEZ RAMÍREZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. Y CORPORACIÓN SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá reformular las peticiones condenatorias 1, 2, 3 y 4, relacionadas con el pago de las prestaciones y vacaciones, al ser incongruentes con los hechos que las fundamentan, donde se afirma que la demandada adeuda las prestaciones y vacaciones causadas desde el 7 de noviembre de 2018 (hecho 35, 36, 37) y no por todo el término de la relación, como se pide.

Adicionalmente la pretensión condenatoria 1 es incongruente con la declarativa 1, y los hechos, por cuanto, es incongruente al solicitar la declaratoria del contrato de trabajo hasta el 18 de mayo de 2022, cuando se ha narrado la cesión de un contrato n noviembre de 2015 y, por ende, la presunta sustitución patronal.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, se le insta para que adicione un supuesto factico en el enuncie la última remuneración devengada, la cual pretende se declare como salario en la pretensión declarativa 2.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 1.032.396.201 de Bogotá y T.P. 204.248 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 150 de fecha 17 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466ec4d6940cfee6426640e664b9f479a3e3d824c9894ff2e7ade577b9ba17b7**

Documento generado en 16/11/2022 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>